

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de agosto de 2020, Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 2019-00559, informándole que se recibió memorial de la profesional en Derecho, Dra. LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, Informando que actúa como apoderada de las demandadas, solicitando se le reconozca personería jurídica y se remita expediente electrónico para proceder con la elaboración de la contestación respectiva; adjunta poder conferido a su favor. Sírvasse proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Villamaría Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	2019-00559-00
Demandantes:	ADRIANA SÁNCHEZ GARCÍA ALBARO RENDÓN ARIAS
Demandadas:	CATALINA GÓMEZ RAAD MARÍA CRISTINA RAAD DE GÓMEZ
Auto Interlocutorio	889

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que a la profesional en derecho de las aquí demandadas le confirieron poder debidamente autenticado, se la reconocerá personería jurídica a la doctora LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ representante de Atenas Estudio Juridicos S.A.S para actuar dentro del proceso.

Ahora bien, la solicitud del expediente digital para proceder con la elaboración de la contestación, se resolverá teniendo en cuenta lo preceptuado en el C.G.P.:

"...Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta

concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior..." (Negrilla fuera de texto)

Obra en el expediente memorial suscrito por la profesional en derecho junto con poder conferido por las aquí demandadas CATALINA GÓMEZ RAAD y MARÍA CRISTINA RAAD DE GÓMEZ, razón por la cual y en aplicación del referido artículo, una vez notificado el presente Auto se entenderán notificadas por conducta concluyente, remitiéndose el respectivo link de visualización del expediente para que por intermedio de su apoderada judicial procedan a presentar contestación de demanda si a bien lo tienen. Por Secretaría remítase el link correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional en derecho LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ como representante de Atenas Estudio Jurídico S.A.S., identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.784.680, y tarjeta profesional N° 210.292 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas CATALINA GÓMEZ RAAD y MARÍA CRISTINA RAAD DE GÓMEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría notifíquese el presente proveído y compártase link de visualización del expediente para proceder con el termino de contestación de demanda, conforme lo ordenado en el Auto Admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7566301edd1c61c3c85c1ee88cfee62d12a740833a81ea971e649a1ad07a
b6e0**

Documento generado en 12/08/2020 11:25:48 a.m.